

se de veinte dias, dicho deudor, hem de
 servir las escrituras de fianza con largam
 tien numerias a asegurar el pago del Capital
 repartido que obra en poder de los mismos, con
 mas el aumento que por razon de crecien
 pitares deuen igualmente satisfacia en el
 plazo designado; para cuyo efecto por el Se
 ñor Alcalde deudor, se anuncia al publi
 co esta determinacion, por medio de Edicto
 fijado en los sitios publicos y de costumbre de
 este termino para su exacto cumplimiento.

Asi mismo se pide: Que de este acuerdo se
 deventa copia certificada librada por la escriba
 ria de esta Municipalidad al Señor Gobernador
 Civil de la Provincia, a los efectos que dae
 merada Autoridad Superior con su notoria
 y distinguida ilustracion consideren mas
 procedente

En cuyo estado se leen y se da una sesion que
 firma el Señor Alcalde, el Señor Teniente de Alcalde,
 Regidor que saca y Procurador Sindico de
 lo que yo el Secretario certifico =

Juan Vicoso
 Gregorio

